



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 462-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 462-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de enero de 2012. Las 08H30.- **VISTOS:** El día lunes 16 de mayo de 2011, a las 15h03, ingresa en 5 fojas, a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 462-2011-TCE, seguida en contra del ciudadano Jorge Eduardo Vélez Loor. Dentro de la documentación remitida constan los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del Of. No. 176-D-JBM-DPEM-CNE de 11 de mayo de 2011, suscrito por el Ab. Julio Bermúdez Montaña, Director de la DPEM; **b)** Copia certificada del Oficio No. 2011-2172-CP-4 de 9 de mayo de 2011, suscrito por el Coronel de Policía de E.M Carlos Orbe Fiallo, dirigida al Ab. Julio Bermúdez Montaña, Director de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral; **c)** Copia del parte informativo elevado al señor Comandante Provincial de Policía Manabí No. 4 suscrito por el señor Policía Nacional Espinosa Naranjo Alexander; **d)** Boleta Informativa BI-018671-2011-TCE. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador. De estos instrumentos, se desprende que el referido ciudadano podría estar incurso en la infracción electoral determinada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: "Quien expendia o consume bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". La causa ingresa en este despacho el día 11 de junio de 2011, a las 13h13. De lo expuesto, en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** En virtud del sorteo correspondiente, avoco conocimiento de la presente causa y la admito a trámite, amparada en lo dispuesto en el artículo 70 numeral 13; 72 inciso tercero y cuarto del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Cítese a través de Secretaría General de este Tribunal: Al señor VÉLEZ LOOR JORGE EDUARDO, en el domicilio que se detalla en la Boleta Informativa No. BI-018671-2011-TCE, esto es la "PARROQUIA DE LODANA", en la provincia de Manabí. En el caso de que no fuere posible citar en persona al presunto infractor, se lo citará mediante una publicación realizada en un periódico de la localidad, por una sola vez. **TERCERO.-** Señálase para el día **martes 14 de febrero de 2012, a las 15h00**, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a realizarse en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf (frente al Terminal), en la ciudad de Portoviejo. **CUARTO.-** La causa se sustanciará de conformidad a lo previsto en los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia. Se previene al presunto infractor que de no comparecer en el día y hora señalados para la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, ésta se llevará a cabo en rebeldía. En el caso de no contar con un abogado particular, se le asignará un defensor o defensora pública para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el señor Policía Nacional Espinosa Naranjo Alexander, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SEXTO.- 6.1** Notifíquese con el contenido de la presente providencia: **a)** Al Ab. Geovanni Gorozabel Intriago, Coordinador Provincial de la Defensoría Pública en la provincia de Manabí, con el objetivo de que designe un defensor o defensora pública, para que asuma la defensa del presunto infractor y comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día fijado en la presente providencia. Para el efecto, se le notificará en su despacho ubicado en la calle Chile entre Córdova y 10 de Agosto, en los altos de la Librería San Pablo, en la ciudad de Portoviejo, así como en el casillero judicial No. 411 de la Corte Provincial de Justicia de Manabí. **b)** Al señor Comandante Provincial de la Policía de Manabí, para que garantice la comparecencia del señor Policía Nacional Espinosa Naranjo Alexander. **c)** A la Ab. Leonela Zambrano Chica, Delegada de la Defensoría del Pueblo en la provincia de Manabí, en su despacho ubicado en la calle 18 de Octubre entre Pedro Gual y 10 de Agosto, en la ciudad de Portoviejo, así como en el casillero judicial 268 de la Corte Provincial de Justicia de Manabí. **6.2** Oficiase al señor Comandante Provincial de la Policía de Manabí para que: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, proporcione el resguardo policial necesario para mantener el orden público en el día de la audiencia fijada para la presente causa, y en el plazo de dos días contados desde la recepción de la presente providencia, remita a este despacho copia certificada del parte policial elaborado por el señor Policía Nacional Espinosa Naranjo Alexander. **SÉPTIMO.-** Exhibase la presente providencia en las carteleras del: Tribunal Contencioso Electoral, Delegación Provincial Electoral de Manabí; y, en la página web de este Tribunal (www.tce.gob.ec).

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

OCTAVO.- El presente expediente podrá ser consultado por las partes procesales en la Secretaría de este despacho. **NOVENO.-** Actúe la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora de este Despacho.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F)** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA